

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS293/41
G/L/629/Add.1
G/SPS/GEN/399/Add.1
G/AG/GEN/62/Add.1
G/TBT/D/30/Add.1
23 de marzo de 2010
(10-1567)

Original: inglés/
español

COMUNIDADES EUROPEAS - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA APROBACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS BIOTECNOLÓGICOS

Notificación de una solución mutuamente convenida

La siguiente comunicación, de fecha 19 de marzo de 2010, dirigida por la delegación de la Argentina y la delegación de la Unión Europea¹ al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del ESD.

Se adjunta a la presente comunicación la solución mutuamente convenida a que llegaron la Argentina y la Unión Europea el 18 de marzo de 2010 en el asunto a que se hace referencia *supra*.

¹ El 1° de diciembre de 2009 entró en vigor el Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (hecho en Lisboa el 13 de diciembre de 2007). El 29 de noviembre de 2009, la OMC recibió una nota verbal (WT/L/779) del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión de las Comunidades Europeas en la que se indica que, en virtud del Tratado de Lisboa, a partir del 1° de diciembre de 2009 la Unión Europea sustituye y sucede a la Comunidad Europea.

SOLUCIÓN MUTUAMENTE CONVENIDA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA UNIÓN EUROPEA EN "COMUNIDADES EUROPEAS - MEDIDAS QUE AFECTAN LA APROBACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS BIOTECNOLÓGICOS" (WT/DS293).

La República Argentina y la Unión Europea (UE) (las "Partes") han convenido en la solución de la diferencia "Comunidades Europeas - Medidas que afectan la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos" (WT/DS293). La República Argentina y la UE han alcanzado una solución mutuamente convenida en el sentido del artículo 3.6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), a través de la cual las Partes resuelven la referida diferencia. La República Argentina y la UE notificarán conjuntamente esta solución mutuamente convenida a los Presidentes del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de la OMC y de los Comités y Consejos de la OMC pertinentes.

La presente solución mutuamente convenida no prejuzga ni tiene ningún efecto sobre las respectivas posiciones sustantivas sostenidas por las Partes respecto de la implementación de las recomendaciones efectuadas por el OSD en el caso WT/DS293, ni modifica derechos u obligaciones de la República Argentina y la UE en virtud de los Acuerdos de la OMC, salvo que se disponga otra cosa en el presente acuerdo.

En consecuencia, la República Argentina y la UE acuerdan lo siguiente:

DIÁLOGO BILATERAL SOBRE ASPECTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA BIOTECNOLOGÍA A LA AGRICULTURA

1. En consideración del constructivo diálogo mantenido por las Partes hasta el presente, la República Argentina y la UE instituyen un "Diálogo bilateral sobre aspectos relativos a la aplicación de la biotecnología a la agricultura".
2. Este diálogo tendrá, entre otros objetivos, evitar obstáculos innecesarios al comercio resultantes de la regulación de productos biotecnológicos en la República Argentina y la UE, prevenir situaciones de autorizaciones asincrónicas y asegurar el armónico progreso tecnológico y la adopción de medidas conforme a los Acuerdos OMC.
3. Este dialogo cubrirá todo tema de interés para las Partes, entre otros:
 - 1) el seguimiento de los procesos de aprobación de productos genéticamente modificados de interés de las Partes, tanto en la UE como en la República Argentina;
 - 2) las medidas relacionadas con la biotecnología que pudieran afectar el comercio entre la República Argentina y la UE, incluyendo aquellas medidas adoptadas por Estados miembros de la UE;
 - 3) temas particulares que se presentaran en el contexto de las solicitudes sometidas al examen regulatorio;
 - 4) intercambio de información sobre el impacto comercial como consecuencia de autorizaciones asincrónicas de productos genéticamente modificados;
 - 5) la evaluación de las perspectivas económicas y comerciales de futuras aprobaciones de productos genéticamente modificados;

- 6) la renovación de autorizaciones de productos genéticamente modificados;
 - 7) el intercambio de información sobre cuestiones relevantes en el campo de la biotecnología agrícola, entre otras:
 - a) opiniones generales sobre criterios regulatorios y el estudio colaborativo de problemas regulatorios emergentes; ejemplo los cultivos genéticamente modificados con eventos múltiples, los productos genéticamente modificados con características complejas (ejemplo resistencia a estreses abióticos) y los cultivos de productos para la expresión de proteínas terapéuticas o los productos de interés industrial;
 - b) nueva legislación en el campo de la agricultura biotecnológica, incluyendo directrices, buenas prácticas, proyectos, en particular los destinados a mejorar el proceso de autorización de organismos genéticamente modificados (OGMs);
 - c) mecanismos de coordinación para resolver eventuales casos de presencia accidental de OGMs no autorizados en embarques de productos autorizados;
 - d) umbrales de tolerancia de productos genéticamente modificados no autorizados.
- Interlocutores¹: Por la Comisión Europea: la Dirección General de Salud y Consumidores; la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural; y la Dirección General de Comercio. Por la República Argentina: el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca) y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA). La participación de funcionarios adicionales será permitida, teniendo en cuenta las competencias en relación con los temas de la agenda correspondiente.
- Reuniones: Las Partes acordarán dos reuniones anuales. Las reuniones se llevarán a cabo semestralmente, en las ciudades de Bruselas y Buenos Aires, alternativamente. No obstante, las Partes podrán convenir con la debida anticipación que una reunión se desarrolle en forma de videoconferencia, o en los márgenes de otro encuentro bilateral, por ejemplo las reuniones de la Comisión Mixta República Argentina - Unión Europea (Comisión Mixta).
- Conclusiones de las reuniones: Las mismas serán transcritas en una hoja de seguimiento de temas específicos de interés y comunicadas a la Comisión Mixta.
- Intercambio de información: Las Partes establecerán puntos focales para el intercambio de información y mantendrán un contacto permanente por medios informáticos. El intercambio de información tendrá carácter confidencial y las Partes tomarán las debidas medidas para asegurar este status.

¹ La Comisión Europea y el gobierno de la República de Argentina se informarán de cualquier cambio en la atribución de competencias en materia de biotecnología en sus servicios respectivos que pudiera afectar la designación de sus interlocutores en este diálogo.

- Cooperación científica: Las Partes procurarán facilitar la cooperación científica entre la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (AESAs), la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGyP) y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) en materia de biotecnología.

4. Hecho en Buenos Aires, a los 18 días del mes de marzo de 2010, en tres (3) originales auténticos en idiomas inglés y español.

Por la República Argentina

Por la Unión Europea
